



28 ENE 2020

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FEDATARIO Guinda Maiparida Farfomeque
Resolución N° 133-2007-SUNASS - GG

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE REGULACIÓN TARIFARIA

EXP.: 004-2019-SUNASS-DRT-FT

N° 002-2020-SUNASS-DRT

Lima, 24 de enero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 715-2019-SEDALIB S.A.-40000-GG¹ mediante la cual **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD S.A.** (en adelante, **SEDALIB**) solicita la aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales; así como, la tarifa, estructura tarifaria y metas vinculadas al servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, adjuntando para ello el Plan Maestro Optimizado (**PMO**) que sustenta su propuesta.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 173.1 del artículo 173 del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento² establece que, en función al **PMO** que presenten las empresas prestadoras, la Sunass define y aprueba la fórmula tarifaria correspondiente, considerando una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años.

Que, el artículo 17 del Reglamento General de Tarifas³ (**RGT**) establece que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (**EPS**) debe solicitar a la Sunass la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión. Asimismo, el mencionado artículo dispone que el contenido del **PMO** presentado por la **EPS** se sujeta a lo indicado por el Título 2 y por el Anexo N° 2 del **RGT**.

Que, de otro lado, mediante el Decreto Legislativo N° 1185⁴ se reguló el Régimen Especial de Monitoreo y Gestión de Uso de las Aguas Subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, autorizándose a la Sunass para que establezca y apruebe la metodología, los criterios técnicos-económicos y el procedimiento aplicable para determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas.

¹ Recibido en Sunass el 12 de diciembre de 2019.

² Aprobado por Decreto Supremo 019-2017-VIVIENDA y sus modificatorias.

³ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS y sus modificatorias.

⁴ Publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de agosto de 2015.



28 ENE 2020

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


FEDATARIO Guinda Maipé Párrameque
Resolución N° 133-2007- SUNASS - GG

Que, el artículo 10.1 de la Metodología, Criterios Técnico - Económicos y Procedimiento para determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a cargo de las EPS habilitadas como operador del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas (en adelante, **Metodología**)⁵ dispone que la solicitud de aprobación de la tarifa por el Servicio de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas deberá tramitarse por parte de la EPS de manera conjunta con la correspondiente a la tarifa por los servicios de saneamiento de acuerdo al procedimiento establecido en el **RGT**.

Que, adicionalmente, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Metodología establece que "*Cuando la Tarifa se determine en el transcurso de un quinquenio regulatorio, esta se aplicará hasta que se aprueben y entren en vigencia la nueva Tarifa y la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de los servicios de saneamiento que presta la EPS, correspondientes al siguiente quinquenio regulatorio (...)*".

Que, los artículos 18 y 19 del **RGT** precisan los requisitos de admisibilidad de la solicitud de la **EPS** y disponen que si no reúne aquellos la Gerencia de Regulación Tarifaria (actualmente, Dirección de Regulación Tarifaria - **DRT**) la observa para que en un plazo no mayor a diez días hábiles subsane el defecto.

Que, los artículos 20 y 21 del **RGT** establecen que la **DRT**, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, emite la resolución que admite a trámite la solicitud, la cual además de ser notificada al solicitante debe publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de Sunass dentro de los cinco días calendario de emitida.

Que, de acuerdo con el artículo 52 del **RGT**, el procedimiento general para la determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales se inicia de forma simultánea con la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la **EPS**.

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 017-2014-SUNASS-CD⁶ se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de **SEDALIB** para el quinquenio regulatorio 2014-2019, el cual a la fecha ha concluido.



⁵ Aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2016-SUNASS-CD.

⁶ Publicada el 5 de julio de 2014 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.